

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SUPÍA

Interlocutorio N° 271

Siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022)

Referencia

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

Demandante: LUZ AMPARO HERNANDEZ PESCADOR
LUISA MARÍA BUSTAMANTE HERNÁNDEZ

Demandado: CARLOS MARIO TAMAYO BUSTAMANTE

Radicado: 2022-00082

Procede el Despacho a resolver sobre la admisibilidad de la demanda de la referencia, para lo cual se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda y sus anexos, pudo percatarse esta Dependencia Judicial que en libelo introductorio se incurre las siguientes inconsistencias:

1.- En las pretensiones de la demanda se indican las fechas de creación de los títulos valores, los cuales se constituyen en hechos que se sirven como fundamento de las mismas; se deberá adecuar la demanda en los términos del numeral 5° del artículo 82 del Código General del Proceso.

A lo anterior se aúna que no concuerdan las fechas que se indican fueron creadas las letras de cambio No. 10, 11 y 12 y las fechas de vencimiento, quedando este último anterior en el tiempo a las fechas de suscripción; deberá aclarar tal punto, teniendo en cuenta que estos no son claros en ese sentido y en consecuencia, no cumplen con los requisitos del artículo 422 ibidem.

2.- No se indica la dirección electrónica de la parte demandada ni el desconocimiento de la misma de conformidad con el decreto 806 de 2020.

De conformidad con lo anterior y teniendo en consideración que la demanda aún no cumple los requisitos legalmente establecidos, se habrá de **INADMITIR**, concediéndosele a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanarla en la forma ordenada, so pena de rechazo, conforme a lo establecido en el Artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUPIA, CALDAS**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda para tramitar proceso de **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurada por **LUZ AMPARO HERNANDEZ PESCADOR** y **LUISA MARÍA BUSTAMANTE HERNÁNDEZ**, contra **CARLOS MARIO TAMAYO BUSTAMANTE** conforme lo expuesto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco -5- días para que proceda a subsanar los defectos de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(ORIGINAL FIRMADO)
MARLON ANDRÉS GIRALDO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el estado

No. 054 del 8 de abril de 2022

(ORIGINAL FIRMADO)
ERIKA MARIANA MARIN COLORADO
SECRETARIA